



CORSAIN
CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

2016

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO 09/2016
"CONSULTORIA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGIAS
Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA RECUPERACIÓN
DE LOS CREDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS
DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA
MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V.,
E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A"
LG-22/2016

ENTRE:

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

Y

LIC. RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE
LIC. ANA MARÍA CÁCERES SEOANE

SAN SALVADOR

EL SALVADOR



PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO 09/2016

NOSOTROS: VIOLETA ISABEL SACA VIDES, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "**CORSAIN**" o "**La Contratante**"; y el señor **RICARDO ALFREDO MARTINEZ**



RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter personal; que en el curso de este Instrumento me denominaré “El Contratista”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la presente **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS “CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.”**; de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y el artículo setenta y cinco del reglamento que en adelante se denominará RELACAP; prórroga autorizada mediante Resolución Razonada RR-CERO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la cual se registró por medio de los Términos siguientes:

a) ANTECEDENTES: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, CORSAIN y El Contratista suscribieron el **CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS “CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.”**, para el plazo comprendido desde la fecha de emisión de la orden de inicio uno de junio de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, **b) AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Con el objeto de continuar con el Servicio del Contrato antes mencionado y en vista que no se cuenta con toda la documentación pertinente, es necesario continuar con las gestiones a las diferentes unidades de la Corporación en razón de obtener dicha documentación y así realizar los debidos reclamos por la vía judicial de los accionistas deudores; por lo que es procedente PRORROGAR EL CONTRATO NÚMERO

CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, y siendo las condiciones del servicio favorables para la Institución, considerando que la ejecución total del servicio contratado no se realizará en este año; la Directora Presidenta de CORSAIN, con base a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, así como las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Corporación; mediante Resolución Razonada RR-CERO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, **RESUELVE:** Que es procedente, legal y conveniente PRORROGAR EL CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, derivado de la Libre Gestión CORSAIN LG-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISEIS "CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A", correlativo comprasal dos cero uno seis cero cero cuatro ocho, suscrito con el Licenciado RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS, por un período de SIETE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, considerando además que se mantienen las mismas condiciones y/o cláusulas establecidas en el referido contrato, el contratista deberá extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** En virtud de lo anterior, por este medio ambas partes ACUERDAN, EXPRESAMENTE la **PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/ DOS MIL DIECISÉIS "CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.";** y para mayor comprensión se consignan íntegramente las demás cláusulas del contrato que se prorroga, en la forma siguiente: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto es que El Contratista realice la Consultoría para definir las estrategias y la aplicación de las mismas para la recuperación de los créditos otorgados a los accionistas de los Ingenios Chaparrastique, S.A de C.V., La Magdalena, S.A de C.V., La Cabaña, S.A de C.V., e Ingenio Central Azucarero



JIBOA, S.A. y además diligenciar la posible recuperación de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) **Precio:** El precio total del Contrato es de **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,600.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios (IVA); y, **b) Forma de Pago:** CORSAIN pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en forma mensual, hasta por el valor del contrato producto del proceso de Libre Gestión. El pago se realizará de forma parcial de acuerdo a los servicios recibidos del Contratista y se efectuarán diez días hábiles posteriores a la presentación de la siguiente documentación a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro (crédito fiscal o el que aplique), b) Copia de la prórroga emitida por CORSAIN, c) Acta de recepción parcial o definitiva. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del Contrato de la Corporación informe por escrito que el Contratista ha superado las deficiencias encontradas. La Corporación cancelará el pago correspondiente hasta diez días posteriores a la presentación en debida forma de la documentación requerida. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en los Términos de Referencia. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO.** **Lugar:** Los servicios se prestarán principalmente en Oficinas administrativas de CORSAIN, ubicadas en Avenida las Bugarvilias, número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. **Plazo:** **El plazo prorrogado para la consultoría será a partir del día UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.** **CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO DE CONSULTORIA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el consultor deberá realizar lo siguiente: a) Del resultado de la revisión de la información de los créditos proporcionada por la Corporación, el consultor deberá iniciar, tramitar, diligenciar e intentar la solución jurídica de opción de pago de los deudores que obtuvieron financiamiento para adquirir acciones de las distintas sociedades propietarias de los Ingenios Privatizados de acuerdo a la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol. b) Presentar un Plan de Trabajo de la

consultoría, en el cual se establezcan las actividades, los tiempos y los resultados específicos que se obtendrán durante el desarrollo de la consultoría. c) Del resultado del estudio de la consultoría realizada por el Contratista, éste deberá realizar las recomendaciones para las posibles demandas judiciales de los créditos otorgados a los accionistas de los Ingenios siguientes: Ingenio Chaparrastique, S.A de C.V., Ingenio La Magdalena, S.A de C.V., Ingenio la Cabaña, S.A de C.V., e Ingenio Central Azucarero JIBOA, S.A., d) Presentar informes de avance mensuales con el avance de los procesos que se encuentren activos en las instancias judiciales o administrativas, e) Representar a CORSAIN en procesos judiciales en cualquier rama del derecho, especialmente en el mercantil, como demandante o demandado, f) Brindar asesoría en temas mercantiles, relacionados con el quehacer jurídico y legal de la Corporación. **QUINTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA:** a) Un Plan de trabajo inicial para implementar la consultoría, b) Informes de avances que reflejen las diferentes diligencias realizadas conforme a los casos judicializados, c) Un informe final al concluir la consultoría. **SEXTA: PRÓRROGA DE GARANTÍA.** El Contratista está obligado a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo establecido en la cláusula novena del contrato original, de acuerdo al nuevo plazo establecido, la que deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de este instrumento por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto del Contrato prorrogado, a favor de **CORSAIN**. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador, su vigencia excederá en **SESENTA DÍAS CALENDARIO** al plazo de la prórroga. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. El costo de la fianza será a cargo del Contratista, quien no tendrá derecho a reembolso alguno para cubrir dicho costo. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la nueva orden de inicio. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá estar vigente hasta la fecha en que CORSAIN reciba a entera satisfacción el Informe Definitivo de la Consultoría. **SÉPTIMA:** Finalmente, los comparecientes manifiestan que ratifican en todas y cada una de sus partes las demás condiciones, cláusulas, pactos, estipulaciones

que fueron establecidas en el Contrato Número CERO NUEVE/ DOS MIL DIECISÉIS, que se encuentra relacionado en el presente documento y que no han sido modificados. En fe de lo anterior firmamos en tres ejemplares la presente Prórroga de Contrato Número CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

[Redacted Signature]
Lic. Ricardo Alfredo Martínez Rivas
Prórroga Legal
Corporación de Inversiones

[Redacted Signature]

LIC. RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS
ABOGADO



En la ciudad de [Redacted], a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **ANA MARIA CACERES SEOANE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administrador de Empresa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], y con Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y cinco confiere al Presidente de la Corporación la ejecución de las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Consejo Directivo, y setenta y siete confiere al Presidente la



Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; **d)** Resolución Razonada RR CERO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual, la Directora Presidenta de conformidad a los artículos diecisiete, dieciocho y ochenta y tres de la LACAP, y con base a las atribuciones que le confiere la designación del Consejo Directivo RESUELVE que es procedente, legal y conveniente prorrogar el Contrato Número cero nueve/dos mil dieciséis, derivado de la Libre Gestión CORSAIN LG-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISEIS “CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABANA S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A”, correlativo comprasal dos cero uno seis cero cero cuatro ocho, suscrito con el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, por un período de SIETE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, considerando además, que se mantienen las mismas condiciones y/o cláusulas establecidas en el referido contrato, el contratista deberá extender la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; que en el presente instrumento se



denominará "**CORSAIN**" o "**La Contratante**", y el señor **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal; que en el curso de este Instrumento se denominará "**El Contratista**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en la anterior **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS "CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A."**, la cual se registrá por medio de los Términos Sigüientes:

"""""""""" a) **ANTECEDENTES**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, **CORSAIN** y **El Contratista** suscribieron el **CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS "CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A."**, para el plazo comprendido desde la fecha de emisión de la orden de inicio uno de junio de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, b) **AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO**: Con el objeto de continuar con el Servicio del Contrato antes mencionado y en vista que no se cuenta con toda la documentación pertinente, es necesario continuar con las gestiones a las diferentes unidades de la Corporación en razón de obtener dicha documentación y así realizar los debidos reclamos por la vía judicial de los accionistas deudores; por lo que es procedente **PRORROGAR EL CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS**, y siendo las condiciones del servicio favorables para la Institución, considerando que la ejecución total del servicio contratado no se realizará en este año; la Directora Presidenta



de CORSAIN, con base a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, así como las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Corporación; mediante Resolución Razonada RR-CERO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS, pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, **RESUELVE:** Que es procedente, legal y conveniente PRORROGAR EL CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS, derivado de la Libre Gestión CORSAIN LG-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISEIS “CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A”, correlativo comprasal dos cero uno seis cero cero cuatro ocho, suscrito con el Licenciado RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS, por un período de SIETE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, considerando además que se mantienen las mismas condiciones y/o cláusulas establecidas en el referido contrato, el contratista deberá extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** En virtud de lo anterior, por este medio ambas partes ACUERDAN EXPRESAMENTE la **PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚMERO CERO NUEVE/ DOS MIL DIECISÍS “CONSULTORÍA PARA DEFINIR LAS ESTRATEGÍAS Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS INGENIOS CHAPARRASTIQUE, S.A DE C.V., LA MAGDALENA, S.A DE C.V., LA CABAÑA, S.A DE C.V., E INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A.”;** y para mayor comprensión se consignan íntegramente las demás cláusulas del contrato que se prorroga, en la forma siguiente: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto es que El Contratista realice la Consultoría para definir las estrategias y la aplicación de las mismas para la recuperación de los créditos otorgados a los accionistas de los Ingenios Chaparrastique, S.A de C.V., La Magdalena, S.A de C.V., La Cabaña, S.A de C.V., e Ingenio Central Azucarero JIBOA, S.A. y además diligenciar la posible recuperación de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) **Precio:** El precio total del Contrato es de **DOCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA (US\$12,600.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios (IVA); y, **b) Forma de Pago:** CORSAIN pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) en forma mensual, hasta por el valor del contrato producto del proceso de Libre Gestión. El pago se realizará de forma parcial de acuerdo a los servicios recibidos del Contratista y se efectuarán diez días hábiles posteriores a la presentación de la siguiente documentación a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro (crédito fiscal o el que aplique), b) Copia de la prórroga emitida por CORSAIN, c) Acta de recepción parcial o definitiva. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del Contrato de la Corporación informe por escrito que el Contratista ha superado las deficiencias encontradas. La Corporación cancelará el pago correspondiente hasta diez días posteriores a la presentación en debida forma de la documentación requerida. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en los Términos de Referencia. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO.** **Lugar:** Los servicios se prestarán principalmente en Oficinas administrativas de CORSAIN, ubicadas en Avenida las Buganvilias, número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador. **Plazo:** El plazo prorrogado para la consultoría será a partir del día UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. **CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO DE CONSULTORIA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el consultor deberá realizar lo siguiente: a) Del resultado de la revisión de la información de los créditos proporcionada por la Corporación, el consultor deberá iniciar, tramitar, diligenciar e intentar la solución jurídica de opción de pago de los deudores que obtuvieron financiamiento para adquirir acciones de las distintas sociedades propietarias de los Ingenios Privatizados de acuerdo a la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol. b) Presentar un Plan de Trabajo de la consultoría, en el cual se establezcan las actividades, los tiempos y los resultados específicos que se obtendrán durante el desarrollo de la consultoría. c) Del resultado del estudio de la consultoría realizada por el Contratista, éste



deberá realizar las recomendaciones para las posibles demandas judiciales de los créditos otorgados a los accionistas de los Ingenios siguientes: Ingenio Chaparrastique, S.A de C.V., Ingenio La Magdalena, S.A de C.V., Ingenio la Cabaña, S.A de C.V., e Ingenio Central Azucarero JIBOA, S.A., d) Presentar informes de avance mensuales con el avance de los procesos que se encuentren activos en las instancias judiciales o administrativas, e) Representar a CORSAIN en procesos judiciales en cualquier rama del derecho, especialmente en el mercantil, como demandante o demandado, f) Brindar asesoría en temas mercantiles, relacionados con el quehacer jurídico y legal de la Corporación.

QUINTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA: a) Un Plan de trabajo inicial para implementar la consultoría, b) Informes de avances que reflejen las diferentes diligencias realizadas conforme a los casos judicializados, c) Un informe final al concluir la consultoría.

SEXTA: PRÓRROGA DE GARANTÍA. El Contratista está obligado a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo establecido en la cláusula novena del contrato original, de acuerdo al nuevo plazo establecido, la que deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de este instrumento por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto del Contrato prorrogado, a favor de **CORSAIN**. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador, su vigencia excederá en **SESENTA DÍAS CALENDARIO** al plazo de la prórroga. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. El costo de la fianza será a cargo del Contratista, quien no tendrá derecho a reembolso alguno para cubrir dicho costo. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la nueva orden de inicio. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá estar vigente hasta la fecha en que CORSAIN reciba a entera satisfacción el Informe Definitivo de la Consultoría. **SÉPTIMA:** Finalmente, los comparecientes manifiestan que ratifican en todas y cada una de sus partes las demás condiciones, cláusulas, pactos, estipulaciones que fueron establecidas en el Contrato Número CERO NUEVE/ DOS MIL DIECISÉIS, que se encuentra relacionado en el presente documento y que no han sido modificados. "*****" Yo, la suscrita Notario Doy

1

Fe: Que las firmas que calzan al pie de la anterior prórroga de contrato son auténticas por haber sido puesta a mi presencia, de su puño y letra, por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



...ha de ...
...ENTE
...AIN
...es
Legal
Inversiones



LIC. RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS
Contratista

LIC. RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS
ABOGADO



Notario

